



DIRECTION GÉNÉRALE DES FINANCES PUBLIQUES

CENTRE DE FORMALITÉS DES ENTREPRISES (CFE) [CENTRO DE FORMALIDADES PARA LAS EMPRESAS] GUÍA PRÁCTICA PARA RELLENAR LA SECCIÓN FISCAL DE LAS DECLARACIONES P0 - M0 - F - P1 - AC0 - G0 Y P-EIRL (creación)

Los títulos de las secciones y opciones de la presente guía se refieren a las últimas actualizaciones de los formularios. Le resultará útil consultar a este respecto el sitio Internet: www.service-public.fr.

- En el formulario proporcionado por el Centro de Formalidades de las Empresas (CFE) usted tendrá que señalar obligatoriamente el régimen impositivo por el que opte, rellenando la casilla "Option(s) fiscale(s)" [Opción(es) fiscal(es)].
- En función del volumen de negocios que usted prevea realizar, puede optar por someter su empresa –desde su creación– al régimen impositivo más adaptado a su situación. Consulte los prospectos informativos que se adjuntan en anexo y el "Livret fiscal du créateur d'entreprise" [Folleto fiscal del creador de empresa], que podrá descargar de la página web www.impots.gouv.fr > sección Professionnels > Vos préoccupations > Création d'activité, en los que se presentan las diferentes opciones posibles en función de su situación.
- Las opciones escogidas en esa declaración no tienen un carácter irreversible. Usted puede modificarlas, a condición de que su empresa se sitúe dentro de los límites de los volúmenes de negocios establecidos para cada régimen impositivo.
- Si usted no rellena la casilla "Option(s) fiscale(s)", tendrá que declarar el régimen impositivo que haya escogido ante el servicio de impuestos del que dependa su empresa.

ADVERTENCIA: Si no rellena esa casilla, el régimen impositivo aplicado por la administración fiscal es el siguiente:

- En caso de que se trate de una persona física: régimen "micro BIC" [micro Beneficios Industriales y Comerciales] o "micro BNC" [micro Beneficios No Comerciales] a los efectos de la imposición sobre los beneficios y franquicia de base del IVA.
- En caso de que se trate de una persona jurídica: régimen simplificado a los efectos de la imposición de los beneficios industriales o comerciales (o régimen de declaración controlada en materia de beneficios no comerciales) y franquicia de base del IVA.

El régimen de franquicia de base del IVA no permite deducir este impuesto de las compras que usted efectúe. Si renuncia a la franquicia de base del IVA, su opción sólo podrá ser efectiva a partir del primer día del mes en que haya solicitado esta última (véase la página 4 de la guía). Por otra parte, la elección de un régimen real del IVA conlleva una renuncia al régimen "micro" a los efectos de la imposición de los beneficios.

DEBE PROCEDER POR ETAPAS:

ETAPA 1 : Calificar la actividad ejercida (remítase a la p. 2)

Se distingue :

Las actividades de tipo ① BIC

Actividades con carácter comercial, industrial o artesanal

Las actividades de tipo ② BNC

Actividades liberales, no comerciales, y titulares de cargos y oficios

ETAPA 2: Escoger un régimen impositivo según la índole de la actividad ejercida, de tipo ① BIC ou ② BNC

Si usted es comerciante o artesano, consulte el anexo ① y si usted ejerce una profesión liberal, consulte el anexo ②

ETAPA 3: Indicar el régimen escogido en la declaración CFE

(Complete la parte del impreso reproducida a continuación, tal como le será remitido por el CFE)

Para ayudarle, en función de la índole de la actividad ejercida (BIC o BNC), las posibilidades que se le ofrecen están materializadas a continuación con números

① (BIC) ou ② (BNC)

Su opción atañe tanto al régimen impositivo relativo al beneficio como al relativo al IVA ⁽¹⁾
Por otra parte, tiene la posibilidad de formular opciones particulares (facultativo)

DECLARACIÓN FISCAL

REGIMEN IMPOSITIVO DE LOS BENEFICIOS

(MARQUE UNA SOLA CASILLA)

- "micro BIC" o "micro BNC" ① o ② declaración controlada ② real simplificado ① real normal ①

OPCIONES PARTICULARES (declaración M0 únicamente)

- Opción para estar sujeto al impuesto sobre sociedades ① ou ② Opción para el régimen de sociedades de personas ①

Las SA, SAS y SARL recién creadas, o constituidas hace menos de cinco años, pueden optar por el régimen fiscal establecido para las sociedades de personas en determinadas condiciones y por un plazo máximo de cinco ejercicios (para más información, póngase en contacto con su servicio de impuestos).

REGIMEN IMPOSITIVO EN MATERIA DE IVA

(MARQUE UNA SOLA CASILLA)

- franquicia de base ① ② real simplificado ① o ② mini-real ① real normal ① o ②

OPCIONES PARTICULARES (declaración M0 o P0)

REGIMEN MINI-REAL O REGIMEN REAL NORMAL:

- El importe estimado de mi IVA exigible es inferior a 4 000 € al año y opto por la presentación trimestral de declaraciones s ① ou ②

En las páginas 4 a 8, se proporciona información relativa al IVA, a la contribución económica territorial (CET), los centros de gestión autorizados, la cuenta fiscal en línea para los profesionales y los procedimientos electrónicos.

(1) Salvo si está sujeto sólo a una categoría de impuesto (impuesto sobre el beneficio o IVA).

ETAPA 1: CALIFICACIÓN DE LA ACTIVIDAD EJERCIDA

NOTA: Un interlocutor dedicado a las “empresas nuevas” está designado en la dirección regional o departamental de finanzas públicas para informar a los creadores de empresas sobre las disposiciones fiscales que les atañen (exención de impuesto sobre los beneficios dentro del marco de la ordenación del territorio, por ejemplo).

También puede encontrar información al respecto en el sitio: www.impots.gouv.fr.

ACTIVIDADES DE TIPO ①: ACTIVIDADES CON CARÁCTER COMERCIAL, INDUSTRIAL O ARTESANAL

Actividades concernidas	Fiscalidad aplicable	<small>Ver precisiones Anexo 974</small>
<ul style="list-style-type: none"> • Profesiones comerciales: <ul style="list-style-type: none"> – propiamente dichas (compra y venta); – comercio de compra-alquiler; – hoteles, restaurantes, espectáculos; – transportes; – comisión, corretaje; – operaciones bancarias. • Profesiones industriales: <ul style="list-style-type: none"> – actividades industriales, producción de bienes operaciones de construcción que se caracterizan por la importancia de los medios puestos en práctica. • Profesiones artesanales: <ul style="list-style-type: none"> – actividades manuales. 	<ul style="list-style-type: none"> • Impuesto sobre el valor añadido (IVA) de las operaciones realizadas, a falta de exención expresa, de pleno derecho o por opción (véase p. 4); • Impuesto sobre el beneficio según la forma jurídica de la empresa: <ul style="list-style-type: none"> – si es una persona física la que ejerce la actividad a título personal o como asociado único de una EURL ① (Empresa Unipersonal de Responsabilidad Limitada), impuesto sobre la renta a su nombre en la categoría de los BIC (beneficios industriales y comerciales); – si es una sociedad de personas (sociedad de nombre colectivo) la que ejerce la actividad ① impuesto sobre la renta en la categoría de los BIC a nombre de cada asociado persona física respecto a la parte que le corresponde de los beneficios de la sociedad; – si es una sociedad de personas (sociedad de nombre colectivo) la que ejerce la actividad ② el impuesto sobre las sociedades (IS) es exigible a nombre de la sociedad. • Impuesto sobre la contribución económica territorial (excepto para las actividades exoneradas por la ley). • Los ingresos accesorios BIC pueden ser gravados como BNC si las operaciones comerciales se encuentran directamente vinculadas al ejercicio de la actividad liberal y constituyen estrictamente su prolongación. 	

ACTIVIDADES DE TIPO ②: ACTIVIDADES LIBERALES, NO COMERCIALES, Y TITULARES DE CARGOS Y OFICIOS

Actividades concernidas	Fiscalidad aplicable	<small>Ver precisiones Anexo 974</small>
<ul style="list-style-type: none"> • Profesiones liberales, se trata en particular de los: <ul style="list-style-type: none"> – médicos, veterinarios; – arquitectos, trabajos de estudios y de investigación; – contables, actividades de asesoría y de asistencia; – abogados. • Titulares de cargos y oficios: <ul style="list-style-type: none"> – notarios; – ujieres; – escribanos del Tribunal de comercio. • Explotaciones lucrativas y otras fuentes de ingresos que no entren en otra categoría de ingresos. • Las ventas y las operaciones no terapéuticas realizadas por los veterinarios, que están sujetas normalmente a los BIC, deben incluirse en los BNC si estos ingresos no superan el 25 % de los procedentes del sector puramente BNC (prestaciones médicas, medidas de profilaxis, ventas anexas de medicamentos). 	<ul style="list-style-type: none"> • Impuesto sobre el valor añadido (IVA) de las operaciones realizadas (salvo exención prevista por la ley), de pleno derecho o por opción (véase p. 4). • Impuesto sobre el beneficio según la forma de la empresa: <ul style="list-style-type: none"> – si es una persona física la que ejerce la actividad, impuesto sobre la renta a su nombre en la categoría de los BNC (beneficios no comerciales); – si es una sociedad de personas ① o una sociedad civil profesional ① la que ejerce la actividad, impuesto sobre la renta en la categoría de los BNC a nombre de cada asociado respecto a la parte que le corresponde de los beneficios de la sociedad; – si es una sociedad de capitales la que ejerce la actividad (por ejemplo: sociedad de ejercicio liberal), el impuesto sobre las sociedades (IS) es exigible a nombre de la sociedad ②. • Impuesto sobre la contribución económica territorial (excepto para las actividades exoneradas por la ley). • Los ingresos no comerciales accesorios deben ser gravados en BIC si sólo constituyen la extensión de la actividad comercial. 	

① Salvo opción particular por la sujeción al impuesto sobre las sociedades, prevista en el impreso CFE.

En este caso « en la sección
OPTIONS FISCALES » marque

OPCIÓN PARTICULAR
<input checked="" type="checkbox"/> opción para la sujeción al impuesto sobre sociedades

② Salvo opción particular para el régimen de las sociedades de personas de las SA, SAS, SELAFA, SELAS y SARL, prevista en el impreso CFE

En este caso « en la sección
OPTIONS FISCALES » marque

OPCIÓN PARTICULAR
<input checked="" type="checkbox"/> opción por el régimen de las sociedades de personas

ETAPA 2: SELECCIÓN DE UN RÉGIMEN IMPOSITIVO

En función de su volumen de negocios anual sin IVA, usted está sujeto a un **régimen impositivo** distinto [columna ⁽¹⁾ a continuación]. Si usted ejerce bajo una forma jurídica o una de las actividades enumeradas en la columna ⁽²⁾ a continuación, está sujeto al régimen inmediatamente superior. A menos que se encuentre ya bajo el régimen real normal (o declaración controlada y real normal para el IVA), tiene la posibilidad de optar por otro régimen impositivo [columna ⁽³⁾ a continuación]

Puede ejercer su opción al crear la actividad poniendo una cruz en las casillas correspondientes del impreso CFE (véase el anexo) o escribiendo al servicio de impuestos de empresas hasta la fecha en que presente la primera declaración de resultados, o en los tres meses siguientes a su creación a los efectos del IVA.

También puede ejercer esta opción durante el desarrollo de su actividad, escribiendo al servicio de impuestos de empresas antes del 1º de febrero o en cualquier momento si está sujeto al régimen de franquicia.

ACTIVIDADES DE TIPO ① BIC

Su régimen impositivo ⁽¹⁾	Están excluidos del régimen "micro BIC" ⁽²⁾	Opción posible por un régimen distinto del aplicable de pleno derecho ⁽³⁾
Régimen «micro BIC» y/o franquicia de base del IVA	<ul style="list-style-type: none"> – sociedades de personas (SNC), de capitales (SA, SARL, EURL) o civiles; – organismos sin fines de lucro; – operaciones realizadas por parceladores, corredores de fincas y promotores inmobiliarios; – alquiler de equipo o de bienes de consumo duradero; – opción por el régimen impositivo simplificado; – empresas que renuncian a la franquicia de base del IVA; – deudores del IVA, incluso para una parte del año; – copropiedades de embarcaciones y caballos de carreras o sementales. 	<ul style="list-style-type: none"> – Un régimen real de imposición del beneficio (RSI o RN), irrevocable durante 2 años y prorrogable tácitamente. – Una opción por el pago del IVA (RSI, mini-real o RN), irrevocable durante 2 años y prorrogable tácitamente.
Régimen real simplificado	<p>En materia de IVA,</p> <ul style="list-style-type: none"> – las importaciones; – los negocios ocasionales, las operaciones sujetas al IVA inmobiliario, las operaciones realizadas por parceladores, corredores de fincas y promotores inmobiliarios. <p>Advertencia: las empresas nuevas que ejerzan su actividad principalmente en el sector de la construcción quedan excluidas del régimen impositivo simplificado para el IVA. Esta exclusión concierne asimismo a las empresas "latentes" que retoman una actividad o que optan por el pago del IVA. A fin de limitar las obligaciones declarativas de dichas empresas, esta medida queda limitada temporalmente al año de creación de la empresa y al año siguiente.</p>	<ul style="list-style-type: none"> – El régimen impositivo real normal. – La opción es irrevocable durante 2 años. – La opción se proroga tácitamente por períodos de 2 años.

ACTIVIDADES DE TIPO ② : BNC

Su régimen impositivo ⁽¹⁾	Están excluidos del régimen "micro BNC" ⁽²⁾	Opción posible por un régimen distinto del aplicable de pleno derecho ⁽³⁾
Régimen "micro BNC" y/o franquicia de base del IVA	<ul style="list-style-type: none"> – fedatarios; – sociedades de personas (SCP, SNC, SEL) y sus miembros; – contribuyentes que hayan optado por determinar de modo particular su beneficio procedente de la producción literaria, científica o artística, o de la práctica de un deporte; – contribuyentes que hayan optado por la declaración controlada; – contribuyentes que renuncian a la franquicia de base del IVA o que se vuelven deudores del IVA, incluso para una parte del año; – operadores en mercados a plazo. 	<ul style="list-style-type: none"> – El régimen de la declaración controlada, irrevocable durante 2 años y prorrogable tácitamente. – Una opción por el pago del IVA (RSI o RN), irrevocable durante 2 años y prorrogable tácitamente.
Régimen de la declaración controlada y régimen real simplificado del IVA		<ul style="list-style-type: none"> – El régimen real normal del IVA. – La opción es irrevocable durante 2 años – La opción se proroga tácitamente por períodos de 2 años.

Casilla "Options fiscales" de la sección intercalada P-EIRL:

Las opciones que usted escoja en esta casilla sólo atañen a las actividades de su Empresa Individual de Responsabilidad Limitada (EIRL). Para que la denominación EIRL sea aceptada, de conformidad con la reglamentación vigente, la misma deberá incluir **obligatoriamente** las palabras "entrepreneur individuel à responsabilité limitée" o las iniciales EIRL. Los regímenes impositivos y del IVA pueden ser diferentes de los regímenes que usted haya escogido en los formularios P0 o AC0 para las actividades que no entran en el marco de la EIRL. En el plano fiscal, la EIRL, que depende de un régimen de imposición real, se asimila a una Empresa Unipersonal de Responsabilidad Limitada (EURL) o a una Empresa Agrícola de Responsabilidad Limitada (EARL). Habida cuenta de las normas aplicables con respecto a los regímenes de imposición de los beneficios y al IVA, los casos principales que se pueden presentar son los siguientes: **USTED CREA UNA EMPRESA INDIVIDUAL CONSTITUIDA EN EIRL.**

El régimen de derecho común es la imposición a título del impuesto sobre la renta en la categoría que corresponda a la actividad ejercida: beneficios industriales y comerciales (BIC), beneficios no comerciales (BNC) o beneficios agrícolas (BA). Una EIRL puede optar desde su creación por el régimen real normal o simplificado del impuesto sobre las sociedades (IS).

USTED TRANSFORMA EN EIRL SU EMPRESA INDIVIDUAL YA EXISTENTE

Una empresa individual ya existente puede conservar o modificar los regímenes impositivos que tenga en cuanto a los beneficios y al IVA. No obstante, sólo pueden optar por el impuesto sobre las sociedades (IS) aquellas EIRL que estén sujetas a un régimen impositivo real. Por consiguiente, las EIRL que se benefician de un régimen "micro" o de un régimen agrícola concertado no pueden optar por el IS, a no ser que hayan optado previamente por un régimen impositivo real.

USTED TRANSFORMA EN EIRL SU EMPRESA INDIVIDUAL YA EXISTENTE, PERO SOLAMENTE PARA UNA PARTE DE SU ACTIVIDAD.

El empresario conserva las opciones fiscales que ya ha escogido para las actividades que no entran en el marco de la EIRL. En lo que respecta a la actividad de su EIRL, el empresario puede optar por un régimen idéntico, pero también puede optar por un régimen diferente desde el momento mismo de la creación de la EIRL. Este último caso conlleva un desdoblamiento de sus obligaciones en materia de declaración.

LA EIRL Y EL AUTOEMPRESARIO O EL MICROEMPRESARIO.

Un autoempresario o un microempresario puede constituir un patrimonio afectado a la EIRL. No obstante, aquel que esté sujeto obligatoriamente a un régimen microfiscal no puede optar por el impuesto sobre las sociedades. En cualquier caso, las opciones fiscales relativas a la EIRL no se deben consignar en los formularios P0 o AC0, sino exclusivamente en la sección intercalada P-EIRL prevista para tal efecto. La casilla "Options fiscales" de esa sección intercalada sólo se debe rellenar en caso de que se trate de una declaración inicial o de que se retome un patrimonio afectado (EIRL), pero no cuando se trate de una modificación de este patrimonio (véase la casilla 3).

Las empresas sujetas de pleno derecho al IVA

- **Todas las profesiones comerciales, industriales y artesanales.**
- **Los titulares de cargos y oficios y ciertas profesiones liberales tales como:**
 - veterinarios;
 - arquitectos, trabajos de estudios y de investigación;
 - contables, actividades de asesoría y de asistencia;
 - abogados, abogados del Consejo de Estado y del Tribunal Supremo, procuradores judiciales;
 - autores e intérpretes de obras intelectuales (a veces según modalidades particulares: retención en la fuente);
 - traductores e intérpretes;
 - guías y acompañantes;
 - deportistas, artistas del espectáculo y domadores de animales.

La franquicia de base del IVA

Las empresas sujetas al IVA, cualquiera que sea su régimen impositivo, gozan de una exención de pago del IVA cuando no han realizado, durante el año civil anterior, un volumen de negocios superior a 82 200 € (actividades de ventas y suministro de vivienda) o 32 900 € (prestaciones de servicios).

No obstante, cuando un contribuyente cuyo volumen de negocios del año (n-1) no ha superado los límites de 82 200 € o de 32 900 €, pero sí supera estos límites durante el año en curso (n), conservará el beneficio de la franquicia de base no únicamente para el año (n), sino también para el año (n+1), siempre que su volumen de negocios no supere los 90 300 € o los 34 900 € en (n) y (n+1). El año de creación (o el año en el que se superen los límites de 82 200€ o de 32 900€ y el año siguiente), la franquicia de base sigue siendo aplicable hasta el primer día del mes durante el cual el volumen de negocios de 90 300 € o 34 900 € ha sido superado.

ACLARACIONES

El volumen de negocios límite de la franquicia prevista por el artículo 293 B del Código General de Impuestos (CGI) es de 42 600 € y de 52 400 € en caso de que se sobrepase, en lo que se refiere a:

1. las operaciones realizadas por los abogados, los abogados del Consejo de Estado y del Tribunal Supremo, así como los procuradores, en el marco de la actividad definida por la reglamentación aplicable a su profesión;
2. la entrega de sus obras designadas en los párrafos 1° al 12° del artículo L. 112-2 del Código de Propiedad Intelectual y la cesión de los derechos patrimoniales que les reconoce la ley por parte de los autores de obras del espíritu, con excepción de los arquitectos;
3. la explotación de los derechos patrimoniales que reconoce la ley a los artistas intérpretes a que se refiere el artículo L. 212-1 del Código de Propiedad Intelectual.



Apenas supere el umbral, infórmelo al servicio de impuestos de empresas.

Las empresas tienen la posibilidad de renunciar a la franquicia en base y optar por el pago del IVA

- **La opción** por el pago del IVA puede ejercerse en el momento de la creación, optando de modo expreso por un **régimen impositivo real en materia de IVA**:
 - ver folleto ANEXO 974 ① si se ejerce una actividad comercial;
 - ver folleto ANEXO 974 ② en los demás casos.
 - La opción por el pago del IVA también es posible en todo momento, dirigiendo una carta al servicio de impuestos de empresas.
 - La opción por el pago del IVA es válida entonces desde el primer día del mes durante el cual se ejerce hasta el final del año siguiente.
- Ejemplo: una opción adoptada el 15 de abril de N surte efecto el 1° de abril.*

Las empresas sujetas por opción al IVA



Carta de opción a enviar al servicio de impuestos de empresas

Se trata en particular de:

- **Arrendadores de locales no equipados** para la actividad de un industrial, un comerciante o un proveedor de servicios. La opción es válida desde el primer día del mes durante el cual se ejerce.
- **Colectividades locales**, sus agrupaciones o sus establecimientos públicos para las operaciones relativas a algunos de sus servicios. La opción es válida desde el primer día del mes siguiente al mes durante el cual se ejerce y hasta el final del año siguiente.
- Personas que realicen ciertas **operaciones bancarias o financieras** cuando éstas están exoneradas del impuesto. La opción es válida desde el primer día del mes siguiente al mes durante el cual se ejerce y hasta el final del año siguiente.

Las empresas y los intercambios intracomunitarios

Un número individual de identificación es notificado a todos aquellos contribuyentes sujetos al IVA por su servicio de impuestos de empresas, en cuanto el INSEE atribuye a la empresa su número de SIRET.

El número de identificación intracomunitaria es nacional e inmutable, aún en caso de cambiar de lugar de actividad. Está compuesto por 13 caracteres conforme al siguiente modelo:

Code pays		Clé TVA		N° de SIREN de l'entreprise								
F	R	3	1	2	7	3	4	8	0	0	7	8

Este número figura en la carta de bienvenida que la empresa recibe no bien creada y debe figurar obligatoriamente, con el del cliente, en las facturas así como en la declaración de intercambios de bienes, cuando se trate de intercambios intracomunitarios.

- Antes de cualquier adquisición intracomunitaria de bienes, el contribuyente francés debe comunicar a su proveedor este número.
- En su defecto, el IVA le será facturado.**

Asimismo, antes de proceder a una entrega intracomunitaria exenta del IVA, la empresa francesa debe:

- obtener que su cliente le comunique su número de IVA intracomunitario;
- verificar la validez de este número consultando el portal Internet **europa**: http://ec.europa.eu/taxation_customs/vies/ o, llegado el caso, interrogando al servicio de impuestos al que pertenece. **En su defecto, el IVA le será facturado.**

Para cualquier información complementaria, diríjase al servicio de impuestos de empresas al que pertenece la empresa que desea fundar. Puede obtener sus datos en el portal Internet www.impots.gouv.fr (sección "contact").

- Las empresas deben establecer una declaración de intercambio de bienes. Para cualquier información concerniente a esta formalidad, consulte los servicios de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Indirectos. Para obtener los datos de las oficinas de aduanas, puede consultar el portal Internet www.douane.gouv.fr
- Los operadores establecidos en Francia deben cumplimentar mensualmente una Declaración Europea de Servicios en concepto de los servicios previstos en el artículo 259 del Código General de Impuestos, que prestan a otros contribuyentes comunitarios. Esta declaración se cumplimenta directamente en línea en el sitio web de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Indirectos: www.pro.douane.gouv.fr. Las empresas a las que se aplica el régimen de franquicia de base del IVA pueden presentar la declaración impresa.

LAS EMPRESAS Y LA CONTRIBUCIÓN ECONÓMICA TERRITORIAL

La contribución económica territorial (CET) agrupa la contribución inmobiliaria de las empresas (CFE) y la contribución sobre el valor añadido de las empresas (CVAE).

Contribución inmobiliaria de las empresas (CFE)

- **El nuevo emprendedor debe cumplimentar antes del 31 de diciembre del año de la creación**, o el 1º de enero si esa creación es efectiva el 1º de enero, y remitir al servicio de impuestos del que dependa cada establecimiento que haya adquirido o creado:
 - una declaración nº 1447 C;
 - y, si procede, una solicitud de exención provisional ❶: según la índole de la exención, esa solicitud se formula en la declaración antedicha (exención para determinadas zonas urbanas, en particular) o en un impreso especial.
- **En caso de cambio de emprendedor, el emprendedor anterior tiene la obligación de señalar el cambio al servicio de impuestos:**
 - antes del 1º de enero del año que sigue al del cambio, cuando éste se produce en el transcurso del año;
 - antes del 1º de enero del año del cambio, cuando éste es efectivo el 1º de enero.
 - **En caso de una cesión parcial** efectuada después del 1º de mayo, el emprendedor anterior debe adjuntar una declaración nº 1447 M rectificando las bases declaradas en abril, cuando los elementos cedidos constituyan un establecimiento autónomo.

Declaraciones que se deben cumplimentar en el transcurso de la actividad

- En el transcurso de la actividad, los contribuyentes deben remitir una declaración nº 1447 M en los siguientes casos:
 - en caso de una modificación de los locales,
 - en caso de una modificación de la potencia (aerogeneradores o centrales de producción de energía eléctrica fotovoltaica o hidráulica),
 - para poder beneficiarse de las exoneraciones decididas por las colectividades territoriales o del crédito de impuesto.
- Esa declaración deberá entregarse en cada municipio ❷ donde la empresa cuente con un establecimiento, a más tardar el segundo día hábil después del 1º de mayo de cada año.

Aclaraciones

La declaración se refiere a la actividad del año anterior, con vistas a la imposición de la contribución inmobiliaria de las empresas correspondiente al año que sigue a la entrega de la declaración y debe comprender los elementos susceptibles de beneficiarse de una exención. También se refiere a la potencia que tengan, al 1º de enero del año de la declaración, los aerogeneradores y las centrales de producción de energía eléctrica fotovoltaica o hidráulica.

Contribución sobre el valor añadido de las empresas (CVAE)

Ámbito de aplicación

- Las personas que ejercen habitualmente una actividad profesional no asalariada y cuyo volumen de negocios excede la suma de 500 000 €, impuestos excluidos, están sujetas al pago de la contribución sobre el valor añadido de las empresas. No obstante, todas las empresas cuyo volumen de negocios sea superior a la suma de 152 500 € están obligadas a efectuar una declaración.

Declaración 1330-CVAE

- Las empresas que cierran su ejercicio el 31 de diciembre deberán presentar esta declaración a más tardar el segundo día hábil siguiente al 1º de mayo. A partir de 2015, se suprime el plazo adicional de 15 días civiles para presentar la declaración del que se beneficiaban las empresas usuarias del servicio de teletransmisión de declaraciones fiscales y contables (TDFC). No obstante, las empresas que deseen acogerse a dicho beneficio por última vez podrán hacerlo, siempre y cuando así lo soliciten cuando efectúen su teletransmisión TDFC, por medio de una mención expresa redactada libremente en una hoja anexa.
- El valor añadido se determina, en función del régimen de la empresa, mediante los anexos del legajo fiscal siguientes:
 - Cuadros 2033-E o 2059-E para el impuesto sobre las sociedades o los beneficios industriales y comerciales;
 - Cuadro 2035-E para los beneficios no comerciales; y
 - Cuadro 2072-E para los ingresos procedentes de bienes inmuebles.
- La no presentación de declaración conlleva una multa de 200 € por empleado dentro del límite de 100 000 €.

Modalidades de pago

- Las empresas sujetas al pago de la contribución sobre el valor añadido de las empresas están obligadas a efectuar en línea la declaración y el pago. Las informaciones pertinentes a este respecto se pueden consultar en el portal fiscal www.impots.gouv.fr.
- Antes del 15 de junio y del 15 de septiembre se deben abonar dos anticipos (1329-AC) que representan, cada uno de ellos, el 50 % de la contribución adeudada correspondiente al año de imposición.
- La declaración de liquidación 1329-DEC se debe presentar, a más tardar, el segundo día hábil siguiente al 1º de mayo, esto es, el 4 de mayo de 2015 para la cuota tributaria adeudada correspondiente a 2014.

Limitación según el valor añadido

- Los contribuyentes pueden solicitar una limitación de su cotización real de contribución económica territorial al 3% del valor añadido producido por la empresa el año de imposición o durante el ejercicio de 12 meses cerrado durante el año de imposición.
La solicitud se presenta:
 - tras el cierre de las cuentas del año de imposición;
 - en un impreso n° 1327 TP disponible en el sitio web www.impots.gouv.fr.
- 1 Para obtener información, dirigirse al servicio de impuestos al que pertenece el municipio del establecimiento.
 - 2 La declaración se debe presentar en cada municipio o en cada zona del municipio si en éste se aplican distintos regímenes fiscales. Se trata de los municipios divididos en al menos dos zonas caracterizadas por:
 - tipos impositivos diferentes: cuando el municipio comprende una zona de actividades económicas (ZAE) en la cual el tipo impositivo es distinto del resto del municipio; o
 - regímenes de exención diferentes: cuando el municipio comprende una zona urbana sensible (ZUS), una zona franca urbana (ZFU) o una zona de trabajo a redinamizar (BER por “bassin d’emplois à redynamiser”).

LAS EMPRESAS Y LOS IMPUESTOS CALCULADOS SOBRE LOS SALARIOS

Si la empresa emplea a asalariados, puede adeudar:

- el impuesto de aprendizaje;
- la participación de los empleadores en el esfuerzo de construcción (si cuenta por lo menos con 10 asalariados);
- la participación de los empleadores en la financiación de la formación profesional continua;
- el impuesto sobre los salarios (si las actividades no están sujetas al IVA o no lo han estado en por lo menos un 90 % del volumen de negocios en relación con el año civil anterior al año de pago de las retribuciones).

LOS ORGANISMOS AUTORIZADOS

CENTROS DE GESTIÓN AUTORIZADOS

Su objetivo

El objetivo de estos centros es proporcionar a los industriales, comerciantes y artesanos una asistencia:

- **en materia de gestión y prevención:** expediente sobre la situación de la empresa entregado cada año;
- **en materia fiscal:** respuesta a las consultas y posibilidad de establecer las declaraciones, desmaterialización y teletransmisión de las declaraciones de resultados, así como de sus anexos y demás documentos adicionales, en nombre del afiliado, del cual los centros pueden ser los agentes EDI, y control de las declaraciones fiscales.

Las principales obligaciones de los afiliados

- Suministrar todos los documentos necesarios para el establecimiento de una contabilidad sincera.
- Aceptar los pagos con cheque e informar de esto a la clientela.
- Presentar el conjunto de las declaraciones y los documentos necesarios para que los centros efectúen sus controles.

Las ventajas fiscales

- Las empresas cuyo volumen negocios es inferior a los límites del régimen de microempresas, que han optado por un modo real de determinación de sus resultados, se benefician de **una reducción del impuesto equivalente a los gastos expuestos por llevar su contabilidad y afiliarse a un centro de gestión autorizado. El importe máximo de la reducción es de 915 € por año.**
- A los afiliados a un organismo de gestión autorizado no se les aplica el recargo de 1,25 de sus ingresos profesionales.
- Además, el salario del cónyuge del empresario es deducible integralmente.
- A los nuevos afiliados que indiquen espontáneamente las fallas, inexactitudes u omisiones que contengan sus declaraciones profesionales dentro de los tres meses que siguen a su afiliación no se les aplicará ningún tipo de recargo fiscal.

Los plazos

Es posible afiliarse a un centro de gestión en cualquier momento.

No obstante, **para beneficiarse de las ventajas fiscales desde el primer año**, la afiliación al centro tendrá que efectuarse en el plazo de cinco meses siguiente:

- al inicio de la actividad; o
- a la apertura del ejercicio contable.

La lista por departamentos de los centros de gestión autorizados se puede encontrar en el sitio web www.impots.gouv.fr, consultando sucesivamente las secciones “Contacts” y “Professionnels: vos correspondants spécialisés”.

LAS ASOCIACIONES AUTORIZADAS

Las asociaciones autorizadas están destinadas a los miembros de profesiones liberales y titulares de cargos y oficios públicos.

Su objetivo específico es fomentar el manejo de la contabilidad entre sus afiliados. No obstante, éstos no tienen la obligación de recurrir a un miembro del colegio de contables.

Los afiliados sujetos a un régimen impositivo real en la categoría de beneficios no comerciales profesionales o no profesionales gozan de las mismas ventajas fiscales expuestas anteriormente.

**Este documento se ha actualizado el 1° de enero de 2015.
No sustituye la documentación oficial de la Administración**

**Para cualquier información adicional, diríjase al servicio
de impuestos de empresas (SIE) al que pertenece o consulte
el portal INTERNET www.impots.gouv.fr**

LOS SERVICIOS ELECTRÓNICOS

Todas las empresas sujetas a un régimen impositivo real tienen la obligación de recurrir a los dispositivos de teletransmisión (tele-declaración, pago en línea, cargo directo en cuenta en mensualidades o al vencimiento) en lo relativo a:

- las declaraciones, pagos y solicitudes de reembolso de créditos de IVA;
- el pago del impuesto sobre las sociedades (IS), del impuesto sobre los salarios (TS), de la contribución sobre el valor añadido de las empresas (CVAE), de la contribución inmobiliaria de las empresas (CFE) y del impuesto a tanto alzado sobre las empresas de redes (IFER);
- la declaración de resultados, salvo en el caso de ciertas sociedades inmobiliarias que no están sujetas al IS.

Estas obligaciones se aplican a las empresas nuevas desde el primer vencimiento.

• Dos modos de transmisión posibles

- El intercambio electrónico de datos EDI: mediante este procedimiento su contable o un proveedor de servicios debidamente autorizado por usted transmiten por cuenta suya a la Dirección General de Finanzas Públicas (DGFIP) los datos relativos a las declaraciones y los pagos.

En la sección “Professionnels > Je passe par mon expert-comptable ou un intermédiaire pour déclarer (mode EDI)” [Profesionales > Recorro a mi contable o a un intermediario para declarar (modo EDI)] del sitio web www.impots.gouv.fr, se proporciona información adicional sobre el modo de transmisión EDI, así como el formulario de inscripción al servicio EDI.

Este servicio se puede utilizar para efectuar la declaración de resultados, la declaración de nº 1330 relativa a la CVAE y la declaración del IVA, para presentar las solicitudes de reembolso de crédito del IVA y para efectuar los pagos correspondientes al IVA, el IS, la TS y la CVAE.

- El intercambio electrónico de formularios EFI es un servicio accesible en el sitio web www.impots.gouv.fr.

Después de crear su espacio personal y afiliarse a los diferentes servicios que puedan resultarle útiles, usted puede ingresar directamente sus declaraciones y, llegado el caso, efectuar sus pagos en las pantallas interactivas de ese mismo espacio. También contará con una asistencia en línea.

En la sección “Professionnels > J’effectue mes démarches sur www.impots.gouv.fr dans mon espace abonné (mode EFI)” [Profesionales > Realizo mis trámites en mi espacio personal (modo EFI)] del sitio web www.impots.gouv.fr, se puede encontrar información adicional sobre el modo de transmisión EFI.

Este servicio se puede utilizar para efectuar la declaración del IVA, para presentar las solicitudes de reembolso de crédito del IVA, y para efectuar los pagos correspondientes al IVA, el IS, la TS, la CVAE, la CFE y la TF. También permite presentar una solicitud de reembolso del IVA en la Unión Europea y descargar un certificado fiscal.

Un nuevo servicio de declaración electrónica por Internet llamado “EFI Résultats Professionnels” (EFI Resultados Profesionales) hace que los contribuyentes puedan presentar su declaración de resultados en forma electrónica desde su espacio personal.

Por ahora, este servicio está disponible para las empresas individuales sujetas al impuesto sobre la renta en el marco del régimen BIC RSI. Tanto si se utiliza el modo EFI como el EDI, el cobro del impuesto solamente se efectúa en la fecha de vencimiento establecida.

Esto le permite a usted anticipar los pagos sin adelantar fondos de tesorería

Para el IVA, el IS y la TS

Usted tiene la obligación de efectuar por medios electrónicos sus declaraciones y pagos correspondientes al IVA, sus solicitudes de reembolso de crédito del IVA y, en caso de que su sociedad esté sujeta al IS, el pago del IS y de la TS.

NOVEDADES

• Para el IVA

A partir del 1º de octubre de 2014, todas las empresas sujetas a un régimen impositivo real en lo relativo al IVA tienen la obligación de recurrir a los dispositivos de teletransmisión.

• Para la declaración de resultados

A partir de los vencimientos de mayo de 2015, todas las empresas sujetas a un régimen impositivo real tienen la obligación de recurrir a los dispositivos de teletransmisión para declarar sus beneficios (BIC, BNC).

Además, si usted está afiliado a un organismo de gestión autorizado (OGA), éste tiene la obligación de asegurarse de que la transmisión de la declaración de resultados y sus anexos correspondientes se efectúe mediante el procedimiento TDFC.

Las declaraciones N°1330 CVAE se deberán teletransmitir obligatoriamente.

• Para la CFE y el IFER

A partir de 2014, las notificaciones de los adelantos y del impuesto se pueden consultar en línea, en la cuenta profesional que se encuentra en el espacio de afiliados profesionales en el sitio Internet www.impots.gouv.fr.

**SIMPLIFIQUE SUS TRÁMITES FISCALES
AFÍLIESE GRATUITAMENTE A LOS SERVICIOS EN LÍNEA
DISPONIBLES EN EL PORTAL FISCAL WWW.IMPOTS.GOUV.FR**

Le sitio web www.impots.gouv.fr le permite acceder gratuitamente a una amplia gama de servicios en línea, en un espacio único, personalizado y protegido: su espacio de afiliado profesional.

- **Declarar y pagar el IVA por medios electrónicos, y presentar las solicitudes de reembolso de crédito del IVA.**
- **Cumplimentar en línea su declaración de resultados si está sujeto a los regímenes impositivos simplificados BIC e IS, o al régimen BNC;**
- **Pagar en línea los impuestos principales.**
- **Consultar su cuenta fiscal.**
- **Descargar un certificado fiscal.**
- **Presentar una solicitud de reembolso del IVA en la Unión Europea.**
- **Disponer de información fiscal seleccionada:** usted puede recibir y archivar en una carpeta de documentos la información fiscal que le interese. Asimismo, puede personalizar su agenda fiscal en función de sus propios vencimientos.

Gracias a su cuenta fiscal en línea, los usuarios profesionales se benefician de:

1. un servicio personalizado;
2. la posibilidad de consultar su situación fiscal permanentemente (los siete días de la semana y las 24 horas del día);
3. un instrumento de diálogo adicional con la administración fiscal;
4. la flexibilidad del espacio personal de afiliado que permite que una persona administre la cuenta de una o varias empresas, y que una empresa designe a una persona diferente para cada servicio en línea; y
5. consultas totalmente transparentes de la información suministrada a la administración fiscal.